DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 21663 **/ 2019**

Asunción, 25 de octubre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "CONSTRUCCION DE PUENTES EN CARUPERA 1 Y 6 DE ENERO SANTA LUISA YBYPYTA 1" EXPTE. N° 330590 ID N° 369890.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Yby Pyta
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- La vigencia del contrato en el SICP debe ser hasta la recepción definitiva.

2- **Sección III. P**unto 7 **Indicadores de Cumplimiento de Contrato**, aclarar el plazo para la presentación de certificados, teniendo en cuenta, tiempo estimado de ejecución de obra (40 días), plazos de Apertura, Evaluación de Ofertas y Adjudicación.

3- **Sección IV**. En CGC 48.1, 48.4.b) y e), Aclarar por que No Aplica, siendo que en la CGC 49.1 indica que la recepción definitiva tendrá lugar en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la entrega de la recepción provisoria.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Eva Boy Escumbarti
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Despacho DNC

DNC/DAM/EB